

**Buenos Aires, 16 de mayo de 2018**

**Visto:** la Ley n° 2095, el Decreto n° 95/GCBA/2014, la Disposición n° 135/2014 de la Dirección General de Administración y el Expediente Interno n° 71/2016; y

**Considerando:**

En el legajo del VISTO se documenta la contratación del desarrollo de nuevos sistemas informáticos electorales, tramitado por la Licitación Pública n° 6/2016.

La Resolución P/TSJ n° 19/2016 autorizó el llamado a licitación y aprobó los pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas (BOCBA n° 4892 del 30/5/2016).

Por la Resolución n° 58/2016 del Tribunal, se aprobaron los procedimientos y se adjudicó la licitación a la firma SYSTEMS MANAGEMENT SPECIALIST SA (SMS SA), CUIT n° 30-61263884-1, por la suma de \$ 3.497.703,86, como se observa a fojas 808/809. Este acto administrativo fue publicado en la edición n° 4954 del Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires (30/8/2016).

La empresa adjudicataria suscribió la Orden de Provisión n° 29/2016 (foja 815) y constituyó la garantía de ejecución de contrato mediante póliza de seguro de caución de COSENA SEGUROS SA, por el 10% del monto adjudicado, conforme lo previsto por la ley (ver copia fiel a fojas 818 y 819).

El 23 de octubre de 2017, la Secretaria Judicial en Asuntos Originarios (SAO), en su carácter de responsable de la fiscalización de la prestación y miembro de la Comisión Receptora de Bienes que entiende en esta contratación, informó por su nota de fojas 961 acerca del incumplimiento de la contratista con respecto a las entregas previstas, que implicaron el desarrollo del proceso electoral del año 2017 sin que la SAO “pudiera utilizar el Sistema de Delegados y de Monitoreo contratados a tal efecto”.

Así las cosas, el 01/11/2017 se remitió carta documento al proveedor intimando al cumplimiento de las etapas 4, 5 y 6 de la contratación (pendientes de entrega), con todos los requerimientos funcionales y no funcionales y las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas aprobado por la Resolución P/TSJ n° 19/2016, antes del 30 de noviembre de 2017, bajo apercibimiento de las penalidades determinadas por la ley n° 2095.

Mediante la carta documento recibida el 07/11/2017 y glosada a fojas 965, SMS SA rechazó las imputaciones efectuadas, pero se comprometió a completar “la entrega total y definitiva del producto al 30/11/2017”, como le fuera solicitado. Como respuesta al adjudicatario, por una nueva carta documento se rechazaron los términos manifestados por SMS SA ratificando los incumplimientos y señalando que —según los pliegos licitatorios— la

totalidad de las prestaciones debió haberse satisfecho a lo sumo en febrero de 2017. Por otra parte, se reiteró la fecha tope para efectivizar la entregas pendientes de las etapas 4, 5 y 6 (foja 969)

El 30 de noviembre de 2017, por Mesa de Entradas se dio ingreso al acta de recepción, la documentación adjunta y en disco compacto presentado por SYSTEMS MANAGEMENT SPECIALIST SA, tal se aprecia a fojas 971/974.

Efectuadas las pruebas técnicas pertinentes en la Dirección de Informática y Tecnología (DIT) y realizados por el adjudicatario los ajustes y las modificaciones surgidas de ese examen, la DIT produjo el informe de fojas 968/1000, donde concluyó que los módulos del Sistema de Delegados y de Monitoreo entregados no cumplían con lo requerido por los pliegos. Con este respaldo, la Comisión Receptora de Bienes no prestó su conformidad a la entrega de las etapas 4, 5, 6 y 8. De resultas, la Secretaria Judicial en Asuntos Originarios señaló la insatisfacción de las exigencias contractuales y solicitó la rescisión parcial de la orden de provisión por culpa del cocontratante, con la aplicación de las penalidades previstas por la ley de compras y contrataciones y su decreto reglamentario.

La Asesoría Jurídica procedió al análisis del caso y se expidió a través de su dictamen de fojas 1006/1012. En su pieza, reseñó todas las acciones llevadas a cabo desde el Tribunal para que SMS SA se ajustara a los cometidos del contrato, sin que el proveedor diera cumplimiento a la entrega de las etapas 4, 5, 6 y 8, ya que las pruebas efectuadas por la DIT demostraron la insatisfacción de las exigencias funcionales y no funcionales contenidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas. En tal sentido, el servicio jurídico consideró que estaban “dadas las condiciones para procederse a la rescisión parcial de la contratación por las etapas pendientes de recepción definitiva (etapas 4, 5, 6 y 8), afectándose la parte proporcional de la garantía (tal como lo prevé el artículo 133 de la ley n° 2095). Asimismo, y toda vez que en el caso se ha acordado la prórroga del contrato para cumplimiento de las etapas 4, 5 y 6, en mi opinión resulta de aplicación lo dispuesto por la reglamentación del mencionado artículo, en cuanto remite a la multa fijada en la reglamentación del artículo 121 de la Ley, calculada en relación con el valor no satisfecho”. Finalmente, pidió la notificación formal a la adjudicataria del contenido de los informes que dan cuenta de las falencias detectadas, con el otorgamiento de un plazo para emitir descargo.

En cumplimiento de ello, se notificó a SMS SA al domicilio constituido, mediante cédula diligenciada por un funcionario de la administración, quien hizo constar los datos y la firma de la persona que la recibió y le entregó la documentación anexa, consistente en copia fiel de los informes técnicos citados (ver fojas 1014/1030).

A fojas 1031/1044 consta la impugnación de SMS SA a las conclusiones del informe y el dictamen de la SAO que le fueran notificados. En ese escrito, la empresa adujo que las pruebas se hicieron sobre versiones desactualizadas y que, de sus verificaciones sobre las

observaciones, surge el total cumplimiento de las especificaciones técnicas de la Licitación Pública n° 6/2016.

Evaluada la nueva versión del software por la DIT, la conclusión final del examen determinó la inexistencia de cambios sustanciales entre las distintas versiones del programa, la persistencia de errores significativos y los incumplimientos oportunamente remarcados por el informe anterior. En razón de ello, la Comisión Receptora de Bienes sostuvo lo dictaminado a fojas 1002.

De acuerdo a lo establecido por el marco legal de esta contratación — los artículos 121, 126, 129 y 133 de la Ley n° 2095, el Decreto n° 95/GCBA/2014 y la cláusula 18 del Pliego de Condiciones Particulares aprobado por la Resolución P/TSJ n° 19/2016—, el Coordinador General de la Unidad Operativa de Adquisiciones (UOA) reseñó que la suma afectada por la rescisión de las etapas no entregadas es de \$ 1.853.783,05 y calculó las multas a aplicar por los distintos incumplimientos, cuyo total asciende a \$ 370.756,56, monto que supera incluso la garantía de contrato, cuyo importe es de 349.771,00 (véase fojas 1061/1062).

Por otra parte, el 19 de abril del corriente se dio ingreso por la Mesa de Entradas a una nota de SYSTEMS MANAGEMENT SPECIALIST SA, en la que el adjudicatario requiere “una reunión entre ambas partes, con equipos técnicos/funcionales para que, en caso de continuar con alguna duda o dificultad respecto al funcionamiento del producto, encontrar la mejor manera de subsanar dichos inconvenientes”.

La Asesora Jurídica dictaminó a fojas 1067/1068. En su intervención, considero que el cálculo de las multas por incumplimientos efectuado por la UOA se realizó en la forma prevista por el artículo 133 de la ley n° 2095, en tanto que en las penalidades derivadas de las prórrogas acordadas conforme con lo establecido en el artículo 121 de la ley de compras y contrataciones, debe deducirse el importe correspondiente a la etapa 8 del contrato, ya que “resultaba ya de cumplimiento imposible por haberse desarrollado el proceso electoral sin la entrega del sistema contratado”. También solicitó indicar expresamente las etapas incumplidas y el importe de cada una de ellas y distinguir en el articulado de la parte dispositiva las penalidades de la pérdida de garantía proporcional a las etapas sobre las que se declara la rescisión parcial y aquellas derivadas de la multa por rescisión luego de haberse acordado la prórroga. Estas recomendaciones del servicio jurídico fueron oportunamente atendidas.

En consecuencia, corresponde la rescisión parcial de la Orden de Provisión n° 29/2016, por culpa del contratista, quien incumplió con la entrega conforme a los pliegos de las etapas 4, 5, 6 y 8 de la Licitación Pública n° 6/2016, así como la aplicación de las multas determinadas por la ley n° 2095.

Por ello;

## EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### RESUELVE:

1. **Rescindir** en forma parcial la Orden de Provisión n° 29/2016, adjudicada a favor de SYSTEMS MANAGEMENT SPECIALIST SA (SMS SA), CUIT n° 30-61263884-1, correspondientes al incumplimiento en las entregas de las etapas 4, 5, 6 y 8 del contrato destinado al desarrollo y puesta en funcionamiento de los nuevos módulos y/o sistemas informáticos a ser utilizados en los proceso electorales, al amparo de lo establecido por los artículos 129 (Incumplimiento de contrato en los plazos previstos), 131 (Rescisión por culpa del cocontratante, originada en el incumplimiento de las obligaciones a su cargo) y 133 (Rescisión parcial con pérdida de la garantía de contrato) de la ley n° 2905 y el Decreto n° 95/GCBA/2014 y por un monto de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 1.853.783,05), conforme el siguiente detalle:
  - Etapa 4: Entrega de manuales de uso a los distintos perfiles de delegados, con sus casos de uso y prueba, capacitación y entrega de códigos fuente; por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 699.540,77 );
  - Etapa 5: Entrega de manuales de uso para administrador, coordinadores y delegados, con sus casos de uso y prueba, capacitación y entrega de códigos fuente; por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 349.770,39);
  - Etapa 6: Entrega de manuales de uso para asistentes, con sus casos de uso y prueba, capacitación y entrega de códigos fuente; por la suma de CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 104.931,12);
  - Etapa 8: Proyecto finalizado, con soporte y mantenimiento post-implementación en los comicios de 2017; por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 699.540,77 ).
  
2. **Imponer** a la firma SYSTEMS MANAGEMENT SPECIALIST SA (SMS SA), una penalidad con pérdida de garantía de ejecución de contrato de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 185.378,26), de acuerdo con los porcentajes de las penalidades

determinadas por el artículo 133 de la Ley n° 2095 y el Decreto n° 95/GCBA/2014 y las cláusulas 18 y 19 del Pliego de Condiciones Particulares aprobado por la Resolución P/TSJ n° 19/2016.

3. **Imponer** a la firma SYSTEMS MANAGEMENT SPECIALIST SA (SMS SA), una multa de CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$ 115.424,21), de acuerdo con los porcentajes de las penalidades determinadas por los artículos 121, 126 y 133 de la Ley n° 2095 y el Decreto n° 95/GCBA/2014 y las cláusulas 18 y 19 del Pliego de Condiciones Particulares aprobado por la Resolución P/TSJ n° 19/2016.
4. **Declarar** la pérdida de la garantía de contrato constituida por SYSTEMS MANAGEMENT SPECIALIST SA (SMS SA) y proceder a su ejecución, con fundamento en lo determinado por los artículos 123 y 127 de la Ley n° 2095 y el Decreto n° 95/GCBA/2014.
5. **Instruir** a la Dirección General de Administración para que se lleven a cabo los registros presupuestarios, trámites y procedimientos destinados a implementar las decisiones adoptadas y aquellas previstas por el artículo 135 de la Ley n° 2095 y el Decreto n° 95/GCBA/2014.
6. **Mandar** se registre, se notifique de forma fehaciente a la firma interesada y se publique en la cartelera administrativa, en la página del Tribunal en Internet y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

**Firmado: Inés M. WEINBERG (Presidente) - Ana María CONDE (Vicepresidenta) – Alicia E. C. RUIZ (Jueza) – José O. CASÁS (Juez)**

**RESOLUCIÓN N° 34/2018**